



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456 WhatsApp: 322
2890129**

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **11 -2020-00491-00**, informando que **COLSUBSIDIO**, allegó respuesta a la solicitud de amparo elevada por la Sra. **SANDRA MERCEDES MESA TORRES**. Sírvasse proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificadas las actuaciones que refiere la secretaría encuentra esta operadora Judicial que una vez revisada la contestación allegada por **COLSUBSIDIO** dentro del presente trámite, en la cual se señaló:

"(...) frente a la entrega del medicamento DENOSUMAB 120MG SOLUCIÓN INYECTABLE, nos permitimos informar que al ser un medicamento de aplicación especial, es la Clínica designada por la EPS la encargada de suministrar el medicamento a la Accionante, no obstante, Colsubsidio se puso en contacto directo con la señora Sandra Mercedes Mesa vía telefónica el día sábado 28 de noviembre, donde la usuaria nos confirmó que lo que requería frente al medicamento DENOSUMAB 120MG SOLUCIÓN INYECTABLE era la programación de la cita para el suministro del mismo ya que se efectúa el día 27 de cada mes y para el mes de diciembre de 2020 la EPS no le ha programado dicha cita, por lo cual, le compete en su totalidad a Famisanar EPS coordinar y programar la cita de aplicación para la señora Sandra Mercedes Mesa.

Finalmente, frente a la entrega del medicamento CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D, nos permitimos informar que su dispensación no se efectuó debido a que la Accionante no cuenta con las fórmulas médicas correspondientes, documento de estricta necesidad para la entrega del medicamento por parte de Colsubsidio, situación que se puso en conocimiento de la Accionante en la conversación sostenida, a lo que manifestó estar de acuerdo al no contar con las fórmulas emitidas por su médico tratante".

Por lo antes señalado esta dependencia Judicial ordenará correr traslado de la contestación allegada por **COLSUBSIDIO** a la **EPS FAMISANAR**, para que de

ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00491 00

manera inmediata haga las manifestaciones y ejecute las actuaciones que considere necesarias previo a proferir el fallo que en Derecho corresponda respecto a la entrega y suministro del medicamento *"DENOSUMAB 120 MG SOLUCIÓN INYECTABLE"*.

Así mismo, se ordenará requerir a la Sra. **SANDRA MERCEDES MESA TORRES** para que **de manera inmediata** allegue la orden médica prescrita por su médico tratante para la entrega del medicamento *"CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D"*. Así mismo, confirme si ya le fueron entregados los medicamentos *"EVEROLIMUS TABLETA 10 MG y EXEMESTANO TABLETA 25 MG"*.

Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000491%2000?csf=1&web=1&e=5wxpci>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR JUEZ
JUEZ**


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 111 de Fecha <u>03 de Diciembre de 2020</u>
SECRETARIA

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b18a3f81dffb94df99d836a94c07acf0fefc637ceb2c144b3f900c605c2019

Documento generado en 02/12/2020 03:47:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: 11001 41 03 011 2016 00185 00

De: JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ PABÓN

Vs: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11 2016 00185 00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se autorice la entrega del dinero consignado por la entidad demandada en la cuenta judicial de este Despacho, y que corresponde al valor por el cual se condenó y se aprobó por concepto de costas. Sírvasse Proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que, la apoderada de la parte demandante, Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, solicita mediante memorial allegado al correo electrónico de esta dependencia judicial, se haga entrega del título judicial consignado por la entidad demandada y que corresponde a la condena en costas impuesta por este Juzgado en sentencia proferida el **veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, misma que fuera aprobada mediante proveído de la misma calenda.

De lo observado en el expediente, se corrobora por el Despacho de los estados de cuenta emitidos por el Banco Agrario que, existe un título consignado a favor del señor **JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ PABÓN** parte demandante dentro del proceso de la referencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.103.322, por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$930.904,00)**.

Así las cosas, se constata que a **folio 2** del plenario, que el demandante antes identificado, otorgó poder a la Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.791 y portadora de la tarjeta profesional No. 166384 del C. S. de la J, para que actuara como como su apoderado judicial dentro del proceso de la referencia y en el mismo señaló *"queda pactado en el presente proceso que las costas y agencias en derecho son en totalidad para la Dra. Liliana Bejarano Espitia, quien las podrá cobrar directamente y solicitar el título judicial a su nombre, así como los oficios respectivos para su cobro ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o ante el Juzgado"*

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se haga la entrega del título desmaterializado No. **400100006822512** por valor de **NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$930.904,00)**, a la Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.213.791 y portadora de la tarjeta profesional No. 166384 del C. S. de la J, de conformidad con el poder que obra a **folio 2** del expediente.

DECISION

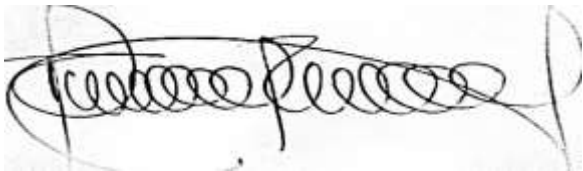
En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título desmaterializado No. **400100006822512** por valor de **NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$930.904,00)**, a la Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.213.791 y portadora de la tarjeta profesional No. 166384 del C. S. de la J, de conformidad con el poder que obra a **folio 2** del expediente.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, archívese el proceso de la referencia previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 111 de Fecha 03 de Diciembre de 2020

SECRETARIA



SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Ref.: 11001 41 03 011 2016 00185 00

De: JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ PABÓN

Vs: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dc21ddb4338c588d344c1f27d9acfb116b7b9b332debf69191e059615e384

Documento generado en 02/12/2020 08:55:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **11-2020-00486-00**, informando que la accionada y las vinculadas han allegado respuesta a la solicitud de amparo elevada por la señora **ALICIA BUITRAGO MANRIQUE**, Sírvese proveer.



SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, de no ser porque se observa que, se hace necesaria la vinculación de la presente acción constitucional al **BANCO COLPATRIA**, ello con el fin de evitar una futura nulidad.

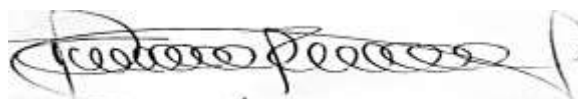
Por lo anterior el Despacho ordena:

VINCULAR a la presente acción a la entidad financiera **BANCO COLPATRIA**, para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DECISIÓN**, se sirva contestar los hechos de la misma y exponga las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000486%2000?csf=1&web=1&e=g6Smtp>

CÚMPLASE,



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a6fd666f3dab77fa5c44d3bd4fb77587c9d7225cce435d28a60969ed949d8d

Documento generado en 02/12/2020 03:53:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 11001 41 03 011 2018 00634 00

De: EMILIANO VARGAS PEÑA

Vs: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11 2018 00634 00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se autorice la entrega del dinero consignado por la entidad demandada en la cuenta judicial de este Despacho, y que corresponde al valor por el cual se condenó y se aprobó por concepto de costas. Sírvasse Proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que, el apoderado de la parte demandante, Dr. **MAURICIO SANTOS ORJUELA**, solicita mediante memorial allegado al correo electrónico de esta dependencia judicial, se haga entrega del título judicial consignado por la entidad demandada y que corresponde a la condena en costas impuesta por este Juzgado en sentencia proferida el **veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, misma que fuera aprobada mediante proveído de la misma calenda.

De lo observado en el expediente, se corrobora por el Despacho de los estados de cuenta emitidos por el Banco Agrario que, existe un título consignado a favor del señor **EMILIANO VARGAS PEÑA** parte demandante dentro del proceso de la referencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.344.227, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$536.662,00)**.

Así las cosas, se constata que a **folio 2** del plenario, que el demandante antes identificado, otorgó poder al Dr. **MAURICIO SANTOS ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.580 y portador de la tarjeta profesional No. 237.201 del C. S. de la J, para que actuara como como su apoderado judicial dentro del proceso de la referencia y en el mismo señaló que *"(...) cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de conciliar, procesal o extraprocesalmente, recibir, transigir, recibir y cobrar títulos judiciales y costas (...)"*.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se haga la entrega del título desmaterializado No. **400100007503220** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$536.662,00)**, al Dr. **MAURICIO SANTOS ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.580 y portador de la tarjeta profesional No. 237.201 del C. S. de la J, de conformidad con el poder que obra a **folio 2** del expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título desmaterializado No. **400100007503220** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$536.662,00)**, al Dr. **MAURICIO SANTOS ORJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.580 y portador de la tarjeta profesional No. 237.201 del C. S. de la J, de conformidad con el poder que obra a **folio 2** del expediente.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, archívese el proceso de la referencia previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 111 de Fecha 3 de Diciembre de 2020.

SECRETARIA



SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

Ref.: 11001 41 03 011 2018 00634 00

De: EMILIANO VARGAS PEÑA

Vs: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1c1ee08f2befe986b79c7f191804d3b9e661f4a7a014f744fe5370aff58c2b

Documento generado en 02/12/2020 09:00:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: 11001 41 03 011 2018 00295 00

De: ROSALBA DIAZ BUITRAGO

Vs: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11 2018 00295 00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se autorice la entrega del dinero consignado por la entidad demandada en la cuenta judicial de este Despacho, y que corresponde al valor por el cual se condenó y se aprobó por concepto de costas. Sírvasse Proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que, la apoderada de la parte demandante, Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, solicita mediante memorial allegado al correo electrónico de esta dependencia judicial, se haga entrega del título judicial consignado por la entidad demandada y que corresponde a la condena en costas impuesta por este Juzgado en sentencia proferida el **dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019)**, misma que fuera aprobada mediante proveído de la misma calenda.

De lo observado en el expediente, se corrobora por el Despacho de los estados de cuenta emitidos por el Banco Agrario que, existe un título consignado a favor de la señora **ROSALBA DIAZ BUITRAGO** parte demandante dentro del proceso de la referencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.728.596, por un valor de **OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$807.896,00)**.

Así las cosas, se constata que a **folio 2** del plenario, que el demandante antes identificado, otorgó poder a la Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.213.791 y portadora de la tarjeta profesional No. 166384 del C. S. de la J, para que actuara como como su apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y en el mismo señaló que *"queda pactado en el presente proceso que las costas y agencias en derecho son en totalidad para la Dra. Liliana Bejarano Espitia, quien las podrá cobrar directamente y solicitar el titulo judicial a su nombre, así como los oficios respectivos para su cobro ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o ante el Juzgado"*

“
.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se haga la entrega del título desmaterializado No. **400100007439383** por valor de **OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$807.896,00)**, a la Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.213.791 y portadora de la tarjeta profesional No. 166384 del C. S. de la J, de conformidad con el poder que obra a **folio 2** del expediente.

DECISION

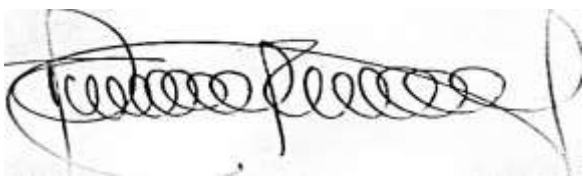
En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título desmaterializado No. **400100007439383** por valor de **OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$807.896,00)**, a la Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.213.791 y portadora de la tarjeta profesional No. 166384 del C. S. de la J, de conformidad con el poder que obra a **folio 2** del expediente.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, archívese el proceso de la referencia previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



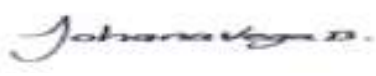
DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 111 de Fecha 03 de Diciembre de 2020.

SECRETARIA



SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Ref.: 11001 41 03 011 2018 00295 00

De: ROSALBA DIAZ BUITRAGO

Vs: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7051087447cf484fb2c13ea098873838d412061c309af3c4849e081b43f6fd7c

Documento generado en 02/12/2020 02:35:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: 11001 41 05 011 2020 00497 00

DE: LORENA CATERIN GUZMÁN BRÍÑEZ

VS: CORPORACIÓN NUESTRA IPS



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2020 0497 00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda o lo que corresponda. Sírvasse proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **LORENA CATERIN GUZMÁN BRÍÑEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria de única instancia en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si este Despacho Judicial es competente para conocer de este asunto, es preciso remitirnos a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 9 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que a su tenor reza:

"ARTÍCULO 46. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." (Negrilla fuera del texto original)

A su vez, el artículo 26 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T. y S.S., establece:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**

En base en la documental aportada en el proceso, las pretensiones y hechos de la demanda se procedió a realizar la liquidación correspondiente, a fin de establecer si **en caso de prosperar las pretensiones** de la demanda, este sería un proceso de primera o de única instancia de conformidad con lo previsto en el Art. 12 del

ORDINARIO: 11001 41 05 011 2020 00497 00
DE: LORENA CATERIN GUZMÁN BRÍÑEZ
VS: CORPORACIÓN NUESTRA IPS

C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 9 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010 y el Art. 20 del C.P.C. atrás transcritos.

De lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso solicita la parte actora, se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo a término fijo, y como consecuencia de ello, se condene a la demandada al pago de prestaciones sociales y vacaciones y la indemnización moratoria, encontrando que los rubros peticionados se individualizan de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Prestaciones Sociales y Vacaciones	\$ 508.799,55
Indemnización Art. 65 C.S.T.	\$ 32.508.729,13
TOTAL	\$33.017.528,69

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones de la demanda en caso de prosperar superarían con creces los **20 SMLVL**, para el año **2020 (\$17.556.060,00)**, año de la presentación de la demanda, aun con la sola liquidación de la indemnización moratoria.

Por lo brevemente expuesto este proceso debe rituarse por el trámite de **primera instancia**, deviniendo claro que la competencia no es de esta sede judicial y mal haría esta operadora judicial, avocar el conocimiento y tramitar un proceso y evacuar los medios probatorios, para terminar con una sentencia inhibitoria o afectada de nulidad, y como consecuencia de lo brevemente expuesto, se ordenará el envío del proceso a la autoridad judicial competente.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

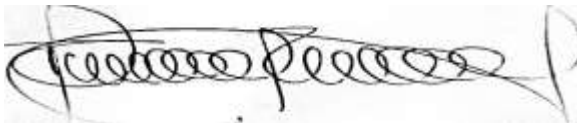
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **carecer de competencia**, en razón a la cuantía, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR enviar las diligencias junto con sus anexos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá para que el presente proceso sea repartido entre a los **Jueces Labores del Circuito de Bogotá D.C.** (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: REMITIR el expediente, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 111 de Fecha 03 de Diciembre de 2020

SECRETARIA



SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

ORDINARIO: 11001 41 05 011 2020 00497 00

DE: LORENA CATERIN GUZMÁN BRÍÑEZ

VS: CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301ca3945282c085d656a14a3b51861a6b5ee43a2491f27dd5c922c697fdff39

Documento generado en 02/12/2020 01:48:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario N°: 11001 41 05 011 2019-0134
DE: CARLOS DANILO CANDELA
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **11 2019-00134**, informando que el expediente de la referencia fue remitido a la Oficina Judicial de Reparto para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta ante el superior. Las presentes diligencias fueron devueltas por el Juzgado 26º Laboral del Circuito de Bogotá, quien revoco la sentencia proferida en esta instancia.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, encuentra el Despacho que, en el proceso de la referencia, se profirió sentencia el **diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020)**. El expediente fue remitido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

En ese orden, por reparto, le correspondió conocer del proceso al **Juzgado 23º Laboral del Circuito de Bogotá**, Despacho que, mediante auto del **catorce (14) de agosto de la presenta anualidad, REVOCÓ** la sentencia consultada, sin costas en el grado jurisdiccional de consulta.

De conformidad con lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo ordenado por el superior Juzgado 17º Laboral del Circuito de Bogotá y archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

DECISIÓN

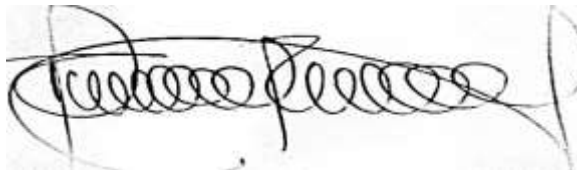
En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

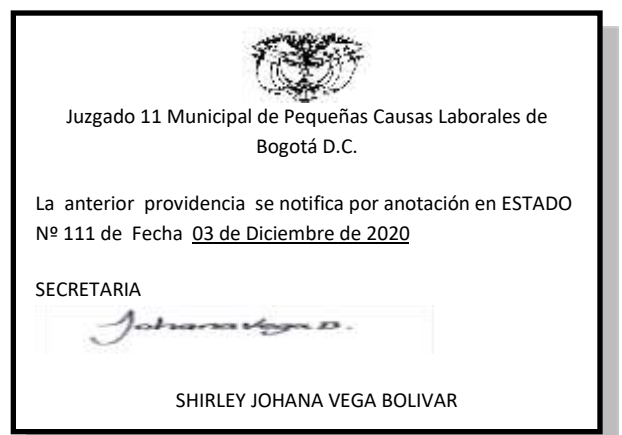
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior **Juzgado 23º Laboral del Circuito de Bogotá**, Despacho que, **REVOCO** la sentencia consultada, sin costas en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las correspondientes las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f300a20d36b729616797ebd5584e335713fe5481cf8cb5d507c63adb
db9e104f

Documento generado en 02/12/2020 01:49:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>